

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 SECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO



MINISTERIO DE HACIENDA
 12 SET. 2006
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 22 AGO 2006

EXENTA N° 826

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

VISTOS: el artículo 3° de la Ley N° 19.886; el decreto ley N° 1.263 de 1975; la Resolución N° 309, de 13 de marzo de 2006, de esta Secretaría de Estado; lo señalado en la Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Resolución N° 55, de 1992; el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistemático de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley 20.083, sobre Presupuestos del Sector Público Año 2006, de noviembre de 2005; y

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R.Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR	\$ _____
IMPUTC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

MINISTERIO DE HACIENDA
 Jefe Oficina de Partes

Considerando:

- Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente para el año 2006, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, forma parte del presupuesto de esta Secretaría de Estado, mediante el programa 05, ítem 22 09 002.

- Que, por razones de espacio y funcionalidad, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, ha decidido cambiar sus oficinas y arrendar oficinas a la doña Miriam Stockebrand Lorca, ubicadas en Teatinos 20, Santiago.

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 20.083, la Dirección de Presupuestos, autoriza el arrendamiento del inmueble ubicado en Teatinos 20, Santiago.

- Que, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda no dispone de dependencias para el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

- Que se dispone de los recursos necesarios para pagar los servicios que se contratan, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** el siguiente contrato celebrado entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Rut N° 60.801.000-9, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, Rut 9.568.431-1, chilena, ambas domiciliadas en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago; y doña Miriam Elisabeth Stockebrand Lorca, Rut 4.827.975-9, con domicilio en Cirujano Guzmán N° 26, tercer piso, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, el cual forma parte integrante de esta resolución, y cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, 30 de agosto de 2006, entre MIRIAM ELISABETH STOCKEBRAND LORCA, Rol Único Tributario N° 4.827.975-9, domiciliada en calle Cirujano Guzmán 24, depto 33, de la comuna de Providencia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, cédula nacional de identidad N° 9.568.431-1, ambos domiciliados en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, las oficinas 31 y 41 del edificio situado en calle Teatinos, número veinte, Santiago.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para al uso de las oficinas del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.



[Handwritten signature]

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del día 1° de Septiembre de 2006 hasta el día 31 de Diciembre de 2006, no obstante lo cual el arrendamiento se entenderá renovado a contar de esta última fecha, por períodos sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes comunicare a la otra su intención de no perseverar en el contrato.

La voluntad de alguna de las partes de poner término al presente contrato de arrendamiento deberá manifestarse mediante el envío de carta certificada. En caso que el arrendador desee poner término al contrato, esta comunicación deberá ser enviada al domicilio del arrendatario con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de término del contrato. En el evento en que el arrendatario desee poner término al contrato, deberá notificar al arrendador con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual es la cantidad de 150 UF (ciento cincuenta Unidades de Fomento), calculada de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al primer día del mes calendario devengado. El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las expensas comunes y el consumo de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador número 62900163385 del Banco Estado. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendador en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será causal suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.



[Handwritten signature]

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos; el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir, por igual equivalencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y eventuales perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

SÉPTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación. Quedan incluidas, en el arrendamiento, las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con la arrendadora; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización del arrendador, y que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario, además de aquellas que la legislación vigente estima de cargo de la arrendadora.

NOVENO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las válvulas y flotadores de



excusados; los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y a mantener en buen estado los artefactos de grifería, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario, salvo cuando se trate de desperfectos atribuibles a daños estructurales o fatigas de material, caso en el cual corresponderá a la arrendadora sufragar los gastos en que la arrendataria deba incurrir para reponer el normal estado de los servicios. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previsto en la ley, y especialmente los siguientes:

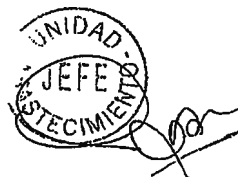
1. El atraso en el pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, en los términos señalados cláusula cuarta de este contrato.
2. La afectación del inmueble a un fin distinto del indicado en este contrato. De igual forma, será causal suficiente para la rescisión del presente contrato el subarriendo o la cesión de todo o parte la propiedad, sin consentimiento escrito del arrendador.
3. La falta de adecuada mantención y aseo del inmueble, así como la falta de reparación, inmediatamente y a su costa, de los desperfectos ocasionados por el hecho o culpa del arrendatario o sus dependientes.
4. El atraso en el pago de las expensas comunes y cuentas correspondientes al consumo de agua potable, electricidad, teléfono, gas domiciliario u otros.
5. La realización de obras y variaciones de cualquier especie en el inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento del arrendador.

UNDECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se



estipulan en la cláusula séptima, sin perjuicio, además, de lo establecido en la cláusula octava precedente.

DUODECIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.



2. **AUTORÍZASE** el pago al cual se hace referencia en el contrato señalado en la cláusula cuarta y que autoriza la presente resolución.

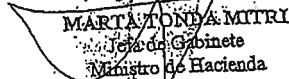
3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación al ítem respectivo del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para el año 2006.

IMPUTACIÓN: 08 01 05 22 09 002

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MARÍA OLIVIA RECART HERRERA
Subsecretaria de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Saluda atentamente a usted.


MARTA TONDA MITRI
Jefe de Gabinete
Ministro de Hacienda

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
RH/FCH/pgg



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MIRIAM ELISABETH STOCKEBRAND LORCA
Y
MINISTERIO DE HACIENDA

En Santiago de Chile, 30 de agosto de 2006, entre MIRIAM ELISABETH STOCKEBRAND LORCA, Rol Único Tributario N° 4.827.975-9, domiciliada en calle Cirujano Guzmán 24, departamento 33, de la comuna de Providencia y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, representado por la Subsecretaría de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, cédula nacional de identidad N° 9.568.431-1, ambos domiciliados en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, las oficinas 31 y 41 del edificio situado en calle Teatinos, número veinte, Santiago. ^{rol 55-33}

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para al uso de las oficinas del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del día 1° de Septiembre de 2006 hasta el día 31 de Diciembre de 2006, no obstante lo cual el arrendamiento se entenderá renovado a contar de esta última fecha, por períodos sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes comunicare a la otra su intención de no perseverar en el contrato.

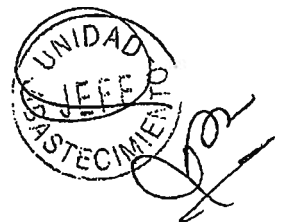


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

La voluntad de alguna de las partes de poner término al presente contrato de arrendamiento deberá manifestarse mediante el envío de carta certificada. En caso que el arrendador desee poner término al contrato, esta comunicación deberá ser enviada al domicilio del arrendatario con a lo menos cuatro meses de anticipación a la fecha de término del contrato. En el evento en que el arrendatario desee poner término al contrato, deberá notificar al arrendador con a los menos tres meses de anticipación a la fecha de término del contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual es la cantidad de 150 UF (ciento cincuenta Unidades de Fomento), calculada de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al primer día del mes calendario devengado. El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las expensas comunes y el consumo de luz, agua potable, extracción de basura, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador número 62900163385 del Banco Estado. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendador en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será causal suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.



GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

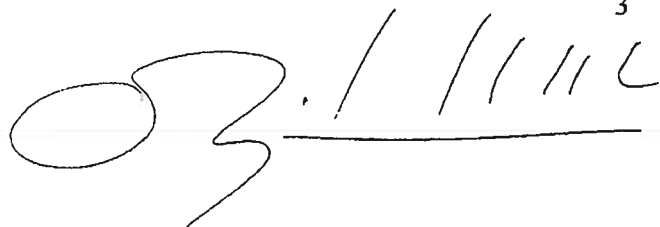
SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos; el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir, por igual equivalencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y eventuales perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

SÉPTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación. Quedan incluidas, en el arrendamiento, las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto y que se tiene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con la arrendadora; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

3



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

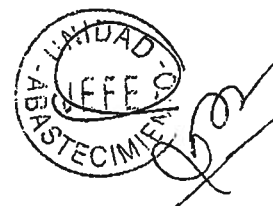
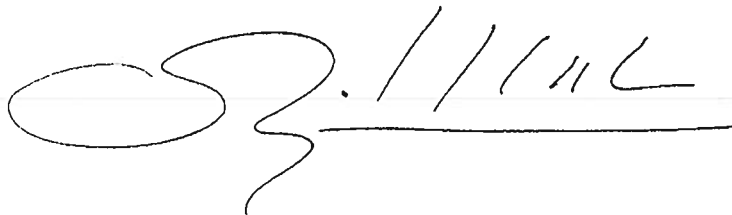
Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización del arrendador, y que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario, además de aquellas que la legislación vigente estima de cargo de la arrendadora.

NOVENO: El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las válvulas y flotadores de los excusados; los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico y a mantener en buen estado los artefactos de grifería, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario, salvo cuando se trate de desperfectos atribuibles a daños estructurales o fatigas de material, caso en el cual corresponderá a la arrendadora sufragar los gastos en que la arrendataria deba incurrir para reponer el normal estado de los servicios. En general, deberá conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. El atraso en el pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, en los términos señalados cláusula cuarta de este contrato.
2. La afectación del inmueble a un fin distinto del indicado en este contrato. De igual forma, será causal suficiente para la rescisión del presente contrato el subarriendo o la cesión de todo o parte la propiedad, sin consentimiento escrito del arrendador.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO


3. La falta de adecuada mantención y aseo del inmueble, así como la falta de reparación, inmediatamente y a su costa, de los desperfectos ocasionados por el hecho o culpa del arrendatario o sus dependientes.
4. El atraso en el pago de las expensas comunes y cuentas correspondientes al consumo de agua potable, electricidad, teléfono, gas domiciliario u otros.
5. La realización de obras y variaciones de cualquier especie en el inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento del arrendador.

UNDECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se estipulan en la cláusula séptima, sin perjuicio, además, de lo establecido en la cláusula octava precedente.

DUODECIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.


MIRIAM STOCKEBRAND LORCA
ARRENDADOR


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE HACIENDA
MIRIAM STOCKEBRAND LORCA
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE HACIENDA


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE HACIENDA
MIRIAM STOCKEBRAND LORCA
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE HACIENDA